RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4772/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Secretaría de Salud[1] por haber otorgado respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01634119.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 14
PUNTOS RESOLUTIVOS 14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *Deseo saber si ya se licitó la compra de equipo y mobiliario para el nuevo hospital de Coatzacoalcos*
> *De ser así, solicito número de licitación o actas con los fallos*
> *¿Por qué va tan lenta la obra, en qué etapa está?*
> *¿Ya hay personal contratado? o se han establecido pláticas con representantes sindicales para lo mismo?*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex-Veracruz.

1 En adelante, se nombrará Sujeto Obligado y/o Ente Público

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El diez de junio de junio del año dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través del oficio SESVER/UAIP/754/2019 de fecha ocho de julio, remitido vía Sistema Infomex-Veracruz, mismo que fue recibido por la Secretaria Auxiliar acusado de recibido el día de su comparecencia, mediante el cual desahoga la vista y remite diversas documentales con las que pretenda dar respuesta a la solicitud de información.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se actualicen los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicito conocer diversa información relacionada con el nuevo hospital de la Ciudad de Coatzacoalcos, siendo la siguiente:

Deseo saber si ya se licitó la compra de equipo y mobiliario para el nuevo hospital de Coatzacoalcos
De ser así, solicito número de licitación o actas con los fallos
¿Por qué va tan lenta la obra, en qué etapa está?
¿Ya hay personal contratado? o se han establecido pláticas con representantes sindicales para lo mismo?

- ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado notificó la respuesta al solicitante vía sistema Infomex-Veracruz, informando: "En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01634119, la Dirección de Infraestructura de Salud, la Subdirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Recursos Humanos le responden con el Oficio No. SESVER/DIS-K/1525/2019, Oficio No. SESVER/DA/SRM/01690/2019 y Oficio No. SESVER/DA/SRH/5138/2019 respectivamente.

Favor de Consultar el archivo anexo en formato PDF, el cual contiene los oficios mencionados en el párrafo que antecede", adjuntando un archivo denominado "1634119 respuestas.pdf".

En el archivo adjunto proporcionó diversas documentales como son el oficio número SESVER/DIS-K/1525/2019, SESVER/DA/SRM/01690/2019 y el oficio SESVER/SRH/5138/2019, suscritos por la Directora de Infraestructura de Salud, el Subdirector de Recursos Materiales y la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante los cuales dan respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

Oficio SESVER/DIS-K/1525/2019:

...

Al respecto y con la finalidad de brindar una respuesta oportuna al tema que nos ocupa, le informo que, en relación a la licitación del mobiliario y equipo, no es competencia de esta Dirección de Infraestructura de Salud, si no de la Dirección Administrativa de SESVER, quien se encuentra facultada para aportar la respuesta correspondiente.

Por lo que se refiere a la contratación de personal, es la Subdirección de recursos Humanos quien puede brindar una respuesta fehaciente al requerimiento, por ser su competencia.

En relación a la pregunta ¿Por qué va tan lenta la obra, en qué etapa está?, muy atentamente informo a usted que la obra se encuentra terminada, encontrándose en proceso el cierre administrativo de la misma.

...

Oficio SESVER/DA/SRM/01690/2019:

...

Sobre los 2 primeros puntos, informo que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección a mi cargo, y se desprende que, se encontró un procedimiento relacionado con la solicitud que aquí se atiende, razón por la cual de conformidad con el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...En caso de que la información ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, tríptico, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir u obtener la información...", por lo que se la hace del conocimiento del solicitante que la información que requiere podrá consultarla en el Portal de Transparencia de Servicios de Salud de Veracruz, en el siguiente link:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf

Asimismo, con fundamento en el articulo 143, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice: "...los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición del solicitante...".

Por lo que concierne a los temas que se relacionan a continuación, informo que no son competencia de esta Subdirección a mi cargo.

- *¿Por qué va tan lenta la obra, en que etapa está?*
- *¿Ya hay personal contratado? o se han establecido platicas con representantes sindicales para lo mismo?*

Oficio SESVER/SRH/5138/2019:

...

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, en relación al ultimo punto de la solicitud, de acuerdo a los archivos físicos y electrónicos que obran en este Organismo no se ha contratado personal para un nuevo Hospital en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

Por cuanto hace a los puntos restantes de la petición, de conformidad con el Manual Especifico de Procedimientos la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz, el Manual General de Organización y el reglamento Interior de Servicios de Salud, la información solicitada no resulta ser de la competencia de esta Subdirección a mi cargo.

...

Inconforme con la respuesta proporcionada, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el presente medio recursal, manifestando como agravio lo siguiente:

...

No vienen las actas del o los fallos de las licitaciones en comento.

...

La titular de la Unidad de Transparencia, al comparecer al recurso de revisión, mediante sistema Infomex-Veracruz, en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve y recibido por la secretaría auxiliar el mismo días de su comparecencia, mediante el cual de manera anexa proporcionó los oficios número SESVER/DIS-K/2119/2019 y el oficio SESVER/DA/SRM/02448/2019 de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a través del cual desahoga la vista dada, mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, informando lo siguiente:

Oficio SESVER/DIS-K/2119/2019:

...

Al respecto informa que de acuerdo al Recurso de Revisión en cito el solicitante interpone como agravio lo que a la letra dice:

"No vienen las actas del o los fallos de las licitaciones en comento"

En relación al tema que nos ocupa, me permito informar que, una vez verificado el agravio del solicitante, esta Unidad Administrativa ratifica la respuesta otorgada a través del Oficio No. SESVER/DIS-K/1525/2019 (se anexa copia simple para mayor referencia) de fecha 21 de mayo de 2019, toda vez que se proporcionaron los elementos suficientes y competentes para ser atendida en tiempo y forma.

Bajo ese contexto, resulta pertinente informar que no es atribución de esta Dirección de Infraestructura de Salud, el proporcionar las actas y fallos de las licitaciones correspondientes a equipamiento.

...

De igual manera a través del oficio SESVER/DA/SRM/02448/2019, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, donde informa lo siguiente:

...

A lo que se respondió que "Sobre los 2 primeros puntos, informo que se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección a mi cargo, y se desprende que, se encontró un procedimiento relacionado con la solicitud que aquí se atiende, razón por a cual de conformidad con el articulo 143, ultimo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice, "...En caso de que la información ya este disponible al publico en medios impresos, tales

como libros, compendios, tríptico, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir u obtener la información...", por lo que se hace del conocimiento del solicitante que la información que requiere podrá consultarla en el Portal de Transparencia de Servicios de Salud de Veracruz, en el siguiente link:

https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files72019/05/LPN-103T00000-023-18_compressed.pdf..."

Respuesta que se reproduce y reitera, toda vez que, en el segundo punto de la citada solicitud, menciona "...solicito número de licitación o actas con los fallos..", razón por la cual se hizo del conocimiento al peticionario que el link de referencia, contiene la información relativa al numero del proceso de licitación y Acta del resultado de la Evaluación Técnica y Económica y Comunicación del Fallo de la Licitación Pública nacional N° LPN-103T00000-023-18 relativa a la Adquisición, Instalación, Puesta en Marcha y capacitación al Personal usuario de equipo Médico, Mobiliario Medico, Instrumental Médico, Mobiliario administrativo y diversos Bienes para el Hospital de Alta Especialidad del sur de Veracruz perteneciente a Servicios de salud de Veracruz, Segunda Vuelta, de fecha 22 de febrero de 2019, como a continuación se muestra en la imagen:

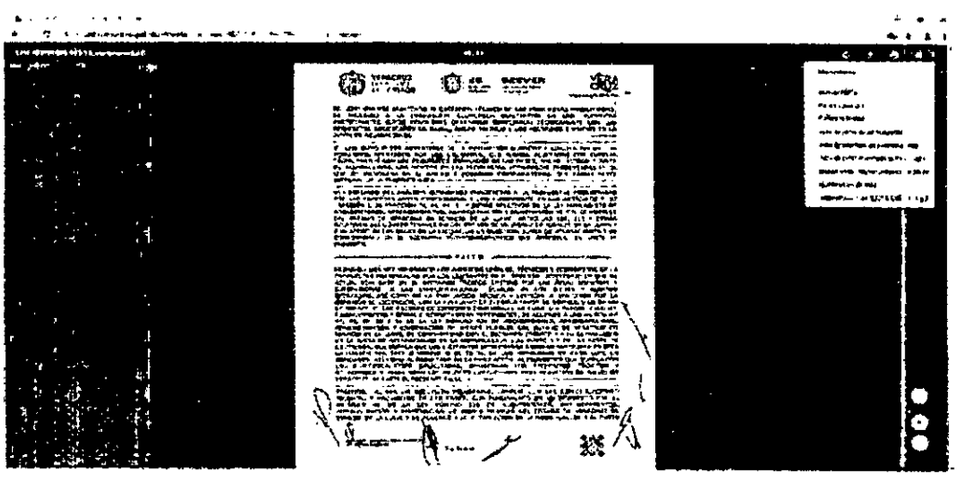

Por lo que contrario a lo señalado como agravio en el presente recurso de revisión, no es cierto, en virtud de lo anteriormente demostrado, lo cual se encuentra en la pagina para consulta del recurrente y del Instituto.

(...)

PRIMERO. Con base a lo manifestado en el punto I de la presente contestación se comprueba que la respuesta brindada a la solicitud con folio 01634119, se hizo en estricto cumplimiento del articulo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pone a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en su caso de que se encuentre publicada se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

En el expediente de estudio, al impugnar la respuesta del sujeto obligado, el promovente expresó sustancialmente un agravio, que se refiere a que en la información proporcionada no se encontraban las actas de o de los fallos de las licitaciones en comento.

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información requerida es de naturaleza pública vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción VIII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que en su conjunto conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y cuya existencia reconoció el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud a través de la Directora de Infraestructura en Salud, Subdirectora de Recursos Humanos y del Subdirector de Recursos Materiales, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse en torno a la solicitud, porque en términos de lo previsto en los artículos 5, 7, 8 fracción VII, 24 fracciones II, XVII, XX, XXI, XXII, XXV y 25fracciones I, II, III, IX, XI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI, XXXVIII, XLV, XLVII, L, LV, LVI, LVII, LVIII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud[3], la Dirección Administrativa tiene a su cargo coordinar el control racional del ejercicio presupuestal del organismo, ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del organismo, para ello dicha área se auxiliara por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales; entre otros, y la Dirección de Infraestructura en Salud es la encargada de aplicar las políticas acerca de las normas, bases y especificaciones vigentes sobre la construcción, diseño y rehabilitación de inmuebles de salud, así como gestionar y validar ante la Dirección Administrativa el pago de anticipos, estimaciones, ordenes de pago y finiquitos de las obras financiadas con los recursos federales y/o estatales, y someter a consideración del Comité de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas de la Secretaria de Salud y Servicios de salud de Veracruz, el dictamen de las propuestas de las diferentes empresas contratistas participantes que cumplieron los requisitos establecidos en las bases de las licitaciones, para su aprobación y elaboración de la documentación correspondiente; entre otros.

3 https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2011/11/GOE478Ext-20161130.pdf

Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se inconformó de que el sujeto obligado **" no remitió las actas del fallo o de los fallos de las licitaciones"**, en consecuencia, se dejan intocados los demás puntos de la solicitud, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[4] dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere que, de la respuesta proporcionada no vienen las actas del fallo o los fallos de las licitaciones.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*
>
> *Resoluciones:*
>
> *RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
>
> *RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
>
> *RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*

Por lo que al turnar la solicitud a la Unidad Administrativa la entonces Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE." [5]

La Subdirección de Recursos Materiales que, como área competente del sujeto obligado, notificó al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales (situación que fue realizada por el ente obligado al dar respuesta a la solicitud de información y ratificado

[4] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

[5] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

posteriormente al comparecer al recurso de revisión), encontrándose un procedimiento relacionado con lo solicitado, razón por la cual de conformidad con el artículo 143, último párrafo de la ley 875 de Transparencia, se hacía del conocimiento del solicitante que la información que requerida podía ser consultada en el Portal de transparencia de Servicios de Salud de Veracruz, en el link *https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2019/05/LPN-103T00000-023-18 compressed.pdf*, el cual remite a la documentación relativa a la Licitación Publica Nacional de carácter presencial con numero LPN-103T00000-023-18 señalado por el sujeto obligado como se observa a continuación de las siguientes capturas de pantalla que se insertan para ejemplificar:

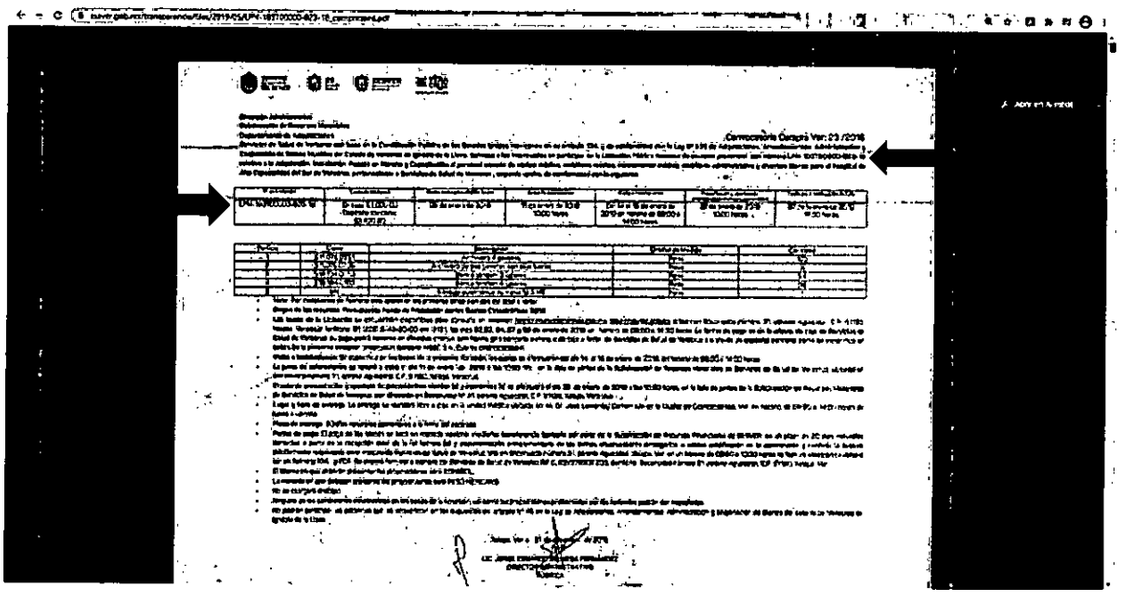

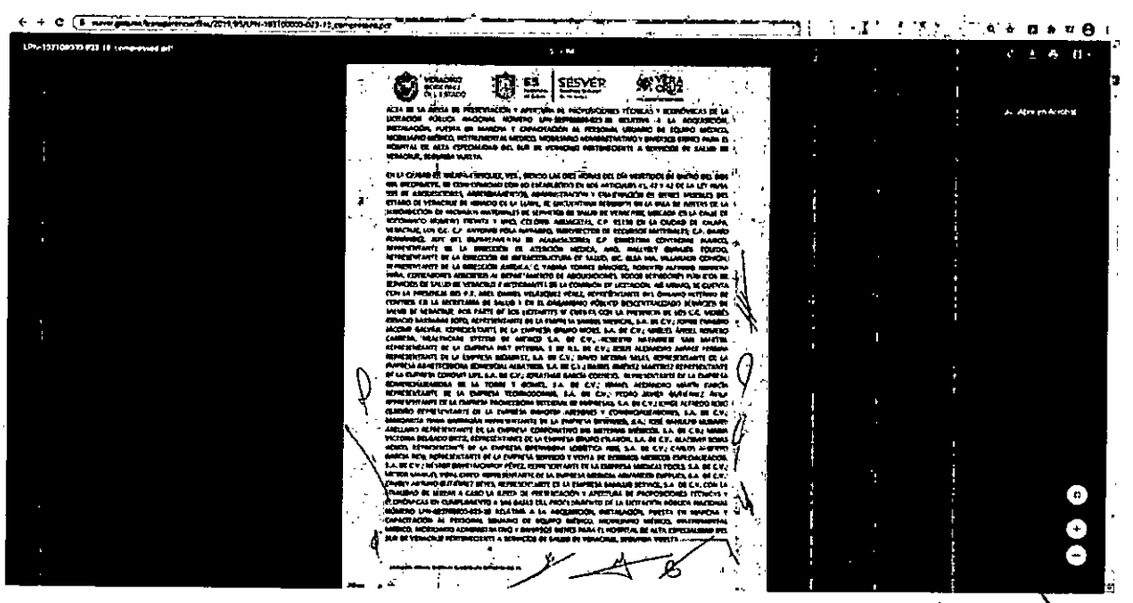

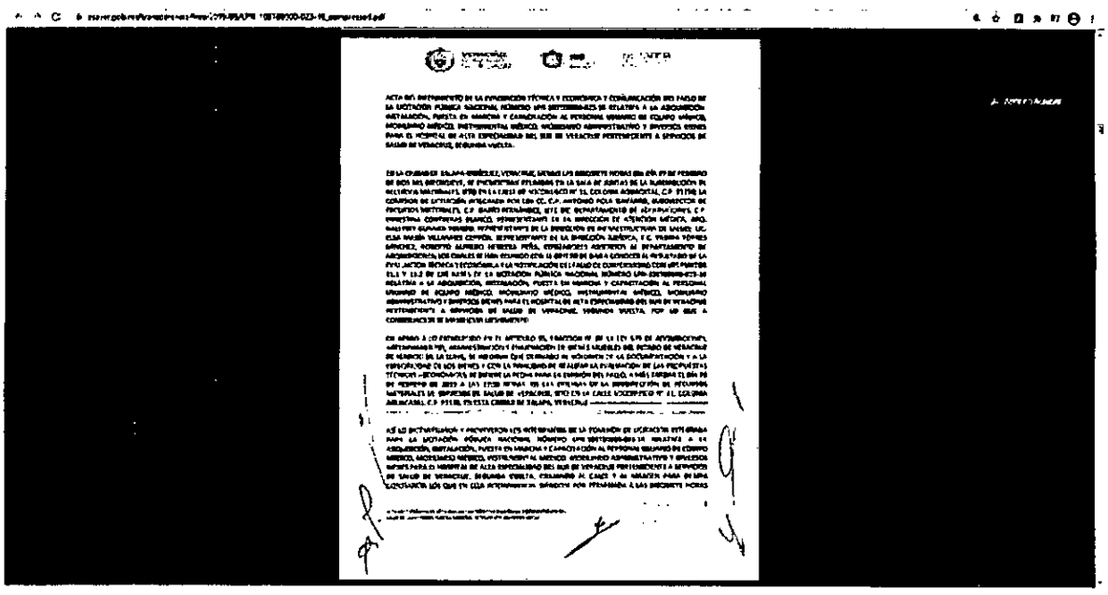

Posteriormente al comparecer al recurso, el Subdirector de Recursos Materiales ratificó su respuesta inicial argumentando que la respuesta que se reproduce y se reitera, toda vez que, en el segundo punto de la citada solicitud menciona "...solicito número de licitación o actas con los fallos..., informando que el citado link contiene la información relativa al número del proceso de licitación y Acta de Resultado de la Evaluación Técnica y Económica y Comunicación del **Fallo de la Licitación Pública Nacional N° LPN-103T00000-023-18,** relativa a la Adquisición, instalación, Puesta en Marcha y Capacitación al Personal Usuario de Equipo Médico, Mobiliario Medico, Instrumental Médico, Mobiliario Administrativo y Diversos Bienes para el Hospital de Alta Especialidad del Sur de Veracruz, tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:

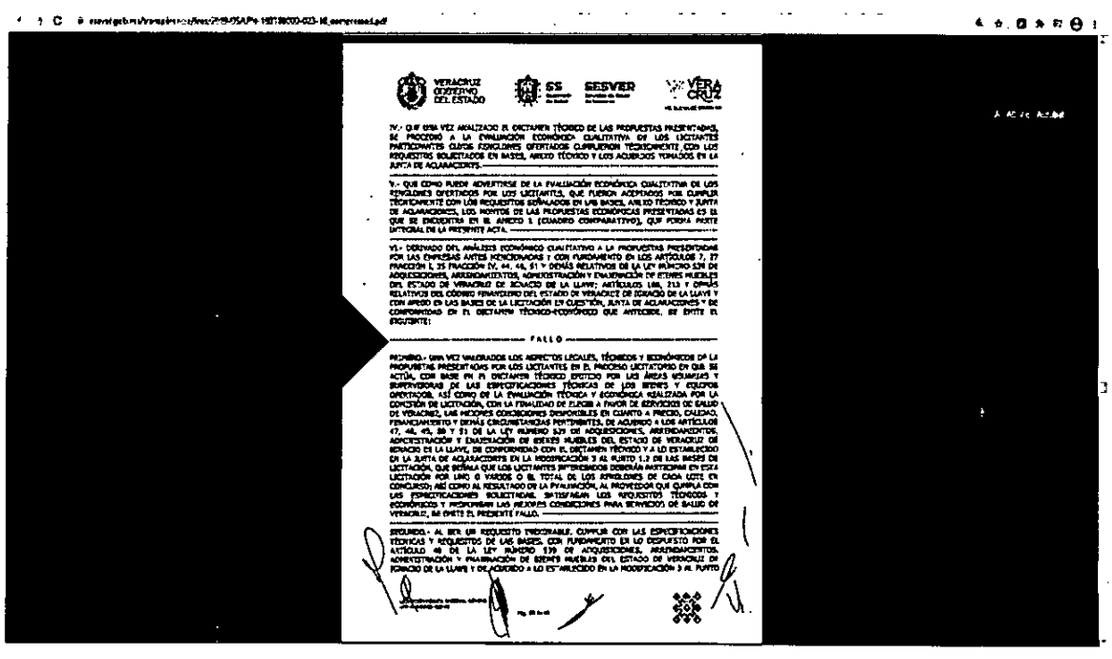

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS | SESVER | VERA CRUZ

1.3 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA COMISIÓN DE LICITACIÓN DETERMINA LO SIGUIENTE:

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

1.- LICITANTE [illegible], S.A. DE C.V.

NO CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS 83 RENGLONES: 11, 84, 15, 86, 90, 98, 91, 93, 95, 94, 97, 96, 99, 101, 102, 106, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 117, 120, 119, 121, 122, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 147, 151, 154, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 166, 169, 172, 179, 186, 188, 189, 195, 196, 197, 198, 202, 203, 206, 207, 212, 213, 222, 226, 229, 237, 241, 244, 249, 250, 254, 258, 259, 260, 263, 264, 266, 269, 270, 273, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287 Y 319, CORRESPONDIENTES AL LOTE "A", POR LO QUE NO FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA PARA DICHOS RENGLONES.

2.- LICITANTE [illegible], S.A. DE C.V.

NO CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS 83 RENGLONES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 44, 46, 48, 52, 54, 55, 56, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74 Y 76 CORRESPONDIENTES AL LOTE "A" (SESENTA Y OCHO) Y RENGLONES 220, 223, 224, 228, 230, 236, 243, 247, 252 Y 256 CORRESPONDIENTES AL LOTE "B" (DIEZ), POR LO QUE NO FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, EN DICHOS RENGLONES.

3.- LICITANTE [illegible] SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS RENGLONES: 156, 111, 134, 138, 139, 146, 157, 168, 217, 247, 248, 255, 261, 271, 276, 278, 277, 289 Y 313, CORRESPONDIENTES AL LOTE "B", POR LO QUE FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES DE ESTE LOTE.

4.- LICITANTE [illegible] ENTERRA, S. DE R.L. DE C.V.

CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS RENGLONES: 79 Y 82 (DOS), CORRESPONDIENTES A LOS LOTES "B" Y "D", POR LO QUE FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES DE ESTOS LOTES.

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS | SESVER | VERA CRUZ

ASÍ MISMO NO CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS EN LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES: 69, 83, 113, 234, 241, 194, 195, 197, 223, (NUEVE), CORRESPONDIENTES AL LOTE "B" ASÍ COMO EN LOS RENGLONES: 263, 264 Y 309 (TRES), CORRESPONDIENTES AL LOTE "C", EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA PARA LOS RENGLONES DE DICHOS LOTES.

5.- LICITANTE [illegible], S.A. DE C.V.

CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS RENGLONES: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 45, 49, Y 68 (DIECINUEVE), CORRESPONDIENTES AL LOTE "A" Y 85 LOS RENGLONES: 15, 88, 89, 90, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 274, 275, 276, 277, 280, 281, 282 Y 308 (DIECITRÉS), CORRESPONDIENTES AL LOTE "B", POR LO QUE FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES DE ESTOS LOTES.

ASÍ MISMO NO CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES: 14 Y 67, CORRESPONDIENTES AL LOTE "A" (DOS) ASÍ COMO EN LOS RENGLONES 96, 184, 185, 186, 136, 139, 140, 141, 152, 153, 147, 192, 211, 212, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 313, 326 Y 328 (TRENTA Y OCHO), CORRESPONDIENTES AL LOTE "B", EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA PARA LOS RENGLONES DE DICHOS LOTES.

6.- LICITANTE [illegible] COMERCIAL ALEATORIA, S.A. DE C.V.

CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS RENGLONES: 221, 222 Y 251, CORRESPONDIENTES AL LOTE "B", POR LO QUE FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES DE ESTE LOTE.

7.- LICITANTE [illegible] S.A. DE C.V.

CUMPLE CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES, PARA LA PROPUESTA TÉCNICA Y CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS RENGLONES: 204, 205, 206, 207, 208, 217, 218, 219, 171, 193, 194, 197 Y 198, (CATORCE), CORRESPONDIENTES AL LOTE "B", POR LO QUE FUE PROCEDENTE REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE SU PROPUESTA, POR CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE EN LOS RENGLONES DE ESTE LOTE.

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS | SESVER | VERA CRUZ

ASIMISMO, CUMPLE TÉCNICAMENTE EN LOS RENGLONES: 204, 214, 241, 242, 257 Y 261, ESM ERRADO NO ES DIVISIBLE DE ESTA ADJUDICADO EN DICHOS RENGLONES.

TERCERO.- QUE CONFORME AL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, A LA EVALUACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL PARTICIPANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-18STD0000-023-18, LA COMISIÓN DE LICITACIÓN ,CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, DETERMINA ADJUDICAR LOS CONTRATOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN CONFORME A LOS MONTOS QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

No	LICITANTE	RENGLONES ADJUDICADOS	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[redacted]

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SS · SESVER · VERA CRUZ

No.	LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	CUANTÍA	IVA	TOTAL
		110, 114, 115, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271 y 272.	$1,140,720.84	$270,036.12	$1,411,284.96
10	GRUPO EMPRESARIAL MÉDICO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172.	$1,140,720.84	$270,036.12	$1,411,284.96
11	SERVICIOS AVANZADOS MEDICAS, S.A. DE C.V.	116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172.	$1,140,720.84	$270,036.12	$1,411,284.96

TOTAL DE RENGLONES ADJUDICADOS 1041 LO ANTERIOR, POR CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE TAL Y COMO LO ESTABLECE EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LAS ÁREAS USUARIAS Y LA COMISIÓN DE LICITACIÓN.

SE DECLARAN DESIERTOS 47 RENGLONES, LO ANTERIOR POR NO CONTAR CON PROPUESTAS OFERTADAS POR PARTE DE LOS LICITANTES, SIENDO LOS SIGUIENTES: 24, 25, 26, 44, 45, 59, 73, 77, 78, 139, 152, 157, 172, 174, 198, 200, 208, 209, 220, 221, 237, 239, 244, 271, 274, 285, 286, 287, 288, 289, 293, 306, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 330, 331, 365, 366, 367, 368, 370, 371 Y 372.

ASÍ MISMO SE DECLARAN DESIERTOS 44 RENGLONES EN VIRTUD DE RESULTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA DICHOS RENGLONES SIENDO LOS SIGUIENTES: 98, 100, 103, 105, 106, 107, 108, 121, 127, 138, 139, 141, 142, 143, 153, 156, 158, 163, 177, 183, 199, 204, 211, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 228, 229, 231, 234, 241, 242, 247, 251, 252, 257, 261, 263, 266 y 267.

FINALMENTE SE DECLARAN DESIERTOS 117 RENGLONES, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1, 2, 4, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 54, 55, 57, 58, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 96, 98, 101, 102, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189,

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Por lo tanto, lo **infundado** del agravio hecho valer se deviene de que, de las constancias de autos, se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarse la información, durante la respuesta a la solicitud de información, ya que contrario a lo manifestado por el particular, **el vínculo electrónico proporcionado por el ente público si conlleva tanto a las actas como al Fallo emitido de la Licitación Pública Nacional N° LPN-103T00000-023-18, tal y como quedó evidenciado en el cuerpo de la resolución, con lo cual se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso**, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*

Por lo que este órgano colegiado estime que las respuestas proporcionadas por el ente público fueron realizadas bajo los principios de congruencia y exhaustividad para atender la solicitud materia del presente recurso, puesto que existe concordancia entre lo peticionado y lo formulado, además que la respuesta se refiere expresamente a los puntos de la solicitud, lo que se robustece con el criterio 02/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

> **Congruencia y exhaustividad**. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Además, tanto durante el procedimiento de acceso como al comparecer al recurso de revisión, el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas

necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la información como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE",** siendo procedente en el caso confirmar la respuesta del ente público.

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizaron a la Directora de infraestructura en Salud, la Subdirectora de Recursos Financieros y al Subdirector de Recursos Materiales, estos dos últimos pertenecientes a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Salud, así como las respuestas vertidas por dichos servidores públicos, quien como se indicó con anterioridad, resultan ser las áreas competentes para pronunciarse respecto a la información solicitada.

En otras palabras, el motivo de inconformidad del particular se vio rebasado por las gestiones realizadas por el sujeto obligado, mismas que al momento de ser valoradas por este Instituto denotan que en efecto, se cumplió la obligación de la autoridad responsable de otorgar una respuesta de manera completa, congruente y confiable que corresponde a la solicitud de origen.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento del recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley en términos de la fracción X del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Vayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley